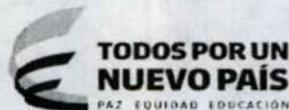




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 09/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500011631



Señor  
APODERADA  
ROSA INES PADILLA TORRES SERVICIO NACIONAL A ESCOLAR EMPRESAS Y  
TURISMO S.A.  
CALLE 19 No. 3A - 37 OFICINA 201 TORRE B  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74570 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



2008

570

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

074570

28 DIC 2017

AUTO No. del

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54162 del 07 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., identificada con NIT. 8001262856.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54162 del 07 de octubre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 240055 del 31 de julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, en concordancia con el código 519, que señala, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 26 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2016-560-095755-2 del 09 de noviembre de 2016, presentó el correspondiente escrito de descargos.
3. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:
  - a) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Servicio Nacional a Escolares Empresas y Turismo S.A.
  - b) Acta de Declaración Extraprocesal del 01 de noviembre de 2016, rendida por el señor Néstor Juvenal Díaz Suarez, conductor para el día de los hechos.
  - c) Acta de Declaración Extraprocesal No. M4772 rendida por la señora Jeimy Adali Sierra Botero, asistente de la empresa investigada.

**AUTO No. del**

*"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54162 del 07 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., identificada con NIT. 8001262856".*

- d) Oficio con fecha del 15 de julio dirigido a la Empresa Senaltur S.A., por medio del cual, se solicita el Servicio de Transporte Gratuito por parte de la Asociación Gremial de Transportadores de Puerto Gaitán – Meta
  - e) Hoja de Firmas Comunicado de fecha del 15 de julio de 2016 con el asunto: Solicitud de Movilización de vehículo
  - f) Poder conferido por el señor Cesar Augusto Ávila en representación de la Empresa Servicio Nacional a Escolares Empresas y Turismo S.A., al Dr. Hector Hugo Chacón Páez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 y T.P. 56126 del C.S.J., y a la Dra. Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 y T.P. 100118 del C.S.J.
4. En el mismo documento, la empresa solicita el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
- a) Solicita se sirva citar en fecha y hora que el Despacho considere, al señor Néstor Díaz Suarez, testigo presencial de los hechos, en su calidad de conductor del vehículo de placas SOS657, para que bajo la gravedad de juramento se sirva declarar todo lo que conste con relación al informe.
  - b) Solicita se cite al agente de tránsito, el señor Carlos A. Parra Salamanca, identificado con la Placa No. 088718 SETRA DEMET para que se sirva informar los hechos que originaron el IUIT.
5. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".*

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

**AUTO No. del**

*"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54162 del 07 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., identificada con NIT. 8001262856".*

**6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:**

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 240055 del 31 de julio de 2016.
- 6.2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 425004700201626389328 de la Empresa Senaltur S.A. - Contrato No. 22638.
- 6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Servicio Nacional a Escolares Empresas y Turismo S.A.
- 6.4. Acta de Declaración Extraprocesal del 01 de noviembre de 2016, rendida por el señor Néstor Juvenal Díaz Suarez, conductor para el día de los hechos.
- 6.5. Acta de Declaración Extraprocesal No. M4772 rendida por la señora Jeimy Adali Sierra Botero, asistente de la empresa investigada
- 6.6. Oficio con fecha del 15 de julio dirigido a la Empresa Senaltur S.A., por medio del cual, se solicita el Servicio de Transporte Gratuito por parte de la Asociación Gremial de Transportadores de Puerto Gaitán – Meta
- 6.7. Hoja de Firmas Comunicado de fecha del 15 de julio de 2016 con el asunto: Solicitud de Movilización de vehículo
- 6.8. Poder conferido por el señor Cesar Augusto Ávila en representación de la Empresa Servicio Nacional a Escolares Empresas y Turismo S.A., al Dr. Héctor Hugo Chacón Páez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 y T.P. 56126 del C.S.J., y a la Dra. Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 y T.P. 100118 del C.S.J.

**7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación**

7.1. Respecto a la solicitud del testimonio del conductor del vehículo de placas SOS657, que para el momento de los hechos se trataba del señor Néstor Díaz Suarez, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se pretenden aclarar, ya están contenidas en el IUIT No. 240055 del 31 de julio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado sería un desgaste procesal inocuo, en el sentido de que no aportaría algún elemento adicional a la presente investigación administrativa.

7.2. Que frente a la solicitud de la declaración del policía de tránsito que impuso el respectivo IUIT, el Despacho resalta que al ser considerado un funcionario público, el Informe Único de Infracción de Transporte que el mismo emite y que nos asiste en esta oportunidad, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha, y de las declaraciones que en él se hagan, atendiendo a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se procederá a su práctica.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

AUTO No.

del

0 7 4 5 7 0

2 8 DIC 2017

*"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54162 del 07 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., identificada con NIT. 8001262856".*

inciso segundo del artículo 48<sup>10</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** personería al Doctor Héctor Hugo Chacón Páez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 de Bogotá D.C., y a la Doctora Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 de Fómeque, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 56126 y 100118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., identificada con NIT. 8001262856, asuman su defensa conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 240055 del 31 de julio de 2016
2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 425004700201626389328 de la Empresa Senaltur S.A. - Contrato No. 22638
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Servicio Nacional a Escolares Empresas y Turismo S.A.
4. Acta de Declaración Extraprocesal del 01 de noviembre de 2016, rendida por el señor Néstor Juvenal Díaz Suarez, conductor para el día de los hechos.
5. Acta de Declaración Extraprocesal No. M4772 rendida por la señora Jeimy Adali Sierra Botero, asistente de la empresa investigada.
6. Oficio con fecha del 15 de julio dirigido a la Empresa Senaltur S.A., por medio del cual, se solicita el Servicio de Transporte Gratuito por parte de la Asociación Gremial de Transportadores de Puerto Gaitán – Meta.
7. Hoja de Firmas Comunicado de fecha del 15 de julio de 2016 con el asunto: Solicitud de Movilización de vehículo.
8. Poder conferido por el señor Cesar Augusto Ávila en representación de la Empresa Servicio Nacional a Escolares Empresas y Turismo S.A., al Dr. Héctor Hugo Chacón Páez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 y T.P. 56126 del C.S.J., y a la Dra. Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 y T.P. 100118 del C.S.J.

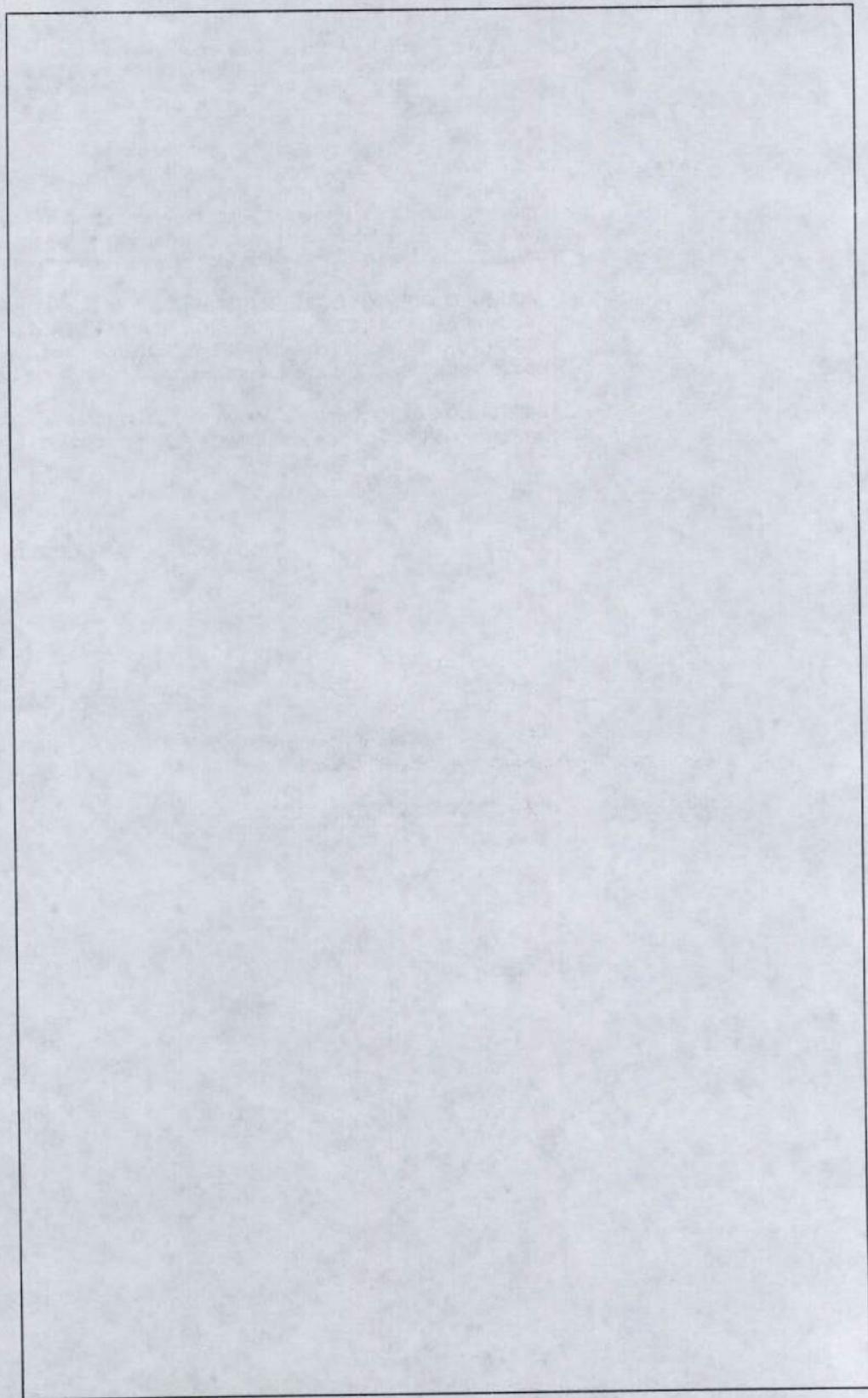
**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Doctora Rosa Inés Padilla Torres en su calidad de apoderada, quien recibe notificaciones en la Calle 19 No. 3A – 37 Oficina 201 Torre B de la ciudad de Bogotá D.C., o en el domicilio principal Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., identificada con NIT. 8001262856, ubicado en la Autopista Sur No. 59a - 50 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., de

<sup>10</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.





- [Inicio](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su trámite](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Formatos CAE](#)
- [Recaudos Impuestos de Registro](#)
- [Estadísticas](#)

[Regresar](#)

## SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Signia	SENALTUR S.A.
Cámara de comercio	BOGOTÁ
Identificación	NIT 8001268185 - 8

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	424037
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170225
Fecha de Matricula	19900926
Fecha de Vigencia	20480824
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	AUT SUR NO. 59A-50 P 2
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	AUT SUR NO. 59A-50 P 2
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionticccb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionticccb@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría
• SENALTUR S.A.		BOGOTÁ	1588995	ACTIVA	Establecimiento
• SENALTUR S.A.		CASAHARE	77696	CANCELADA	Sucursal

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

REGISTRO MERCANTIL  
 REGISTRO UNICO DE PROYECTOS

[Comprar Certificado](#)  
<http://linea.ccb.org.co/certificados/electronicos/index.asp>

[Ver Expediente..](#)

[Representantes Legales](#)

### Actividades Económicas

- 4921 Transporte de pasajeros
- 4923 Transporte de carga por carretera
- 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

### Información Financiera

2015	2016	2017
Activo Corriente		\$ 00
Activo Total		\$ 30,000,000
Pasivo Corriente		\$ 00
Pasivo Total		\$ 00
Patrimonio Neto		\$ 00
Pasivo Mas Patrimonio		\$ 00
Balance Social		\$ 00
Costo de Ventas		\$ 00
Gastos Operacionales		\$ 00
Otros Gastos		\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional		\$ 00
Resultado del Periodo		\$ 00

**Certificados en Línea:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

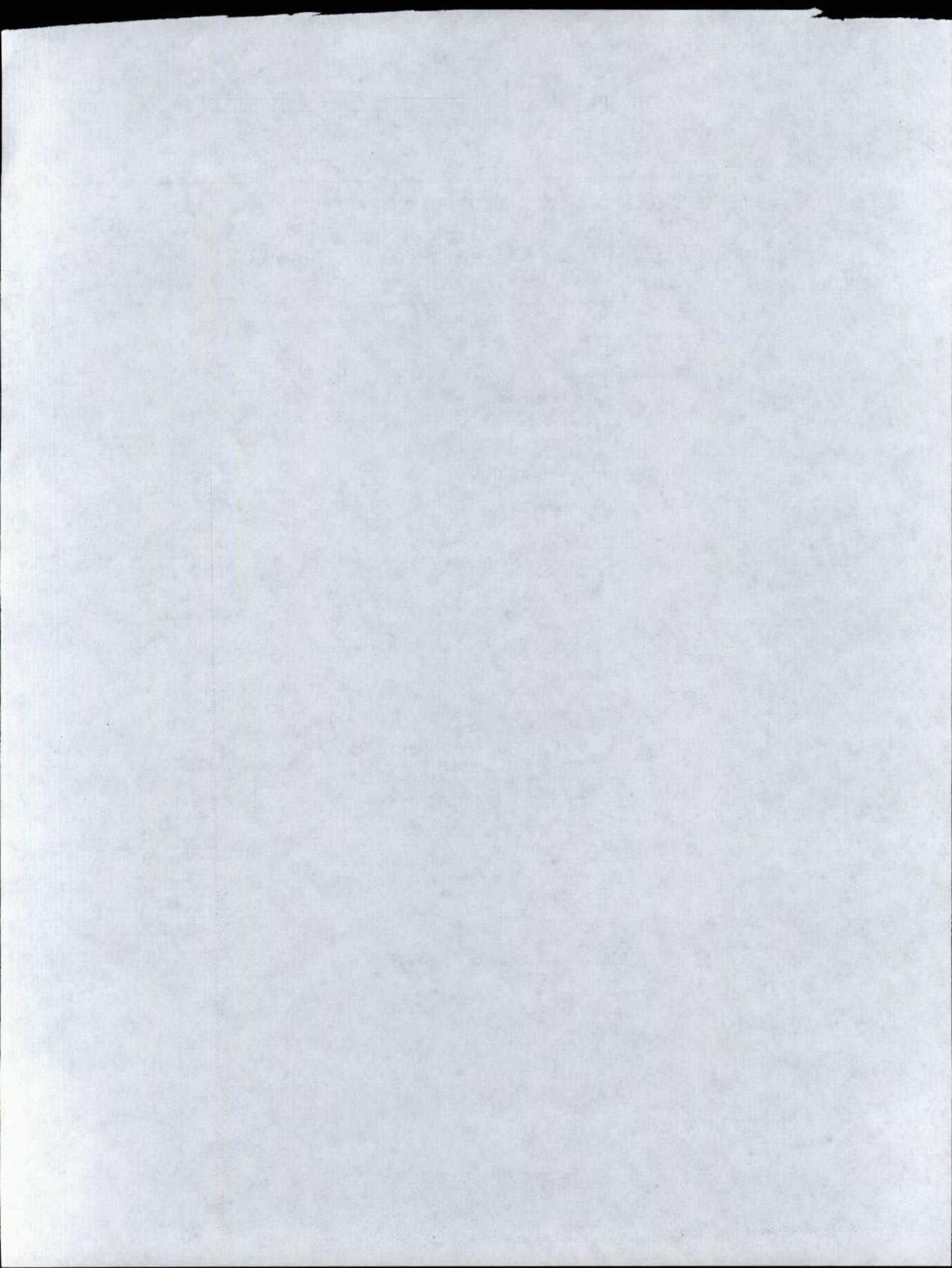
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)  
[\(URL/Solicitar Certificado?\)](#)  
 codigo\_camara=04&matricula=0000424637&tipo=08090c

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)  
[\(URL/Solicitar Certificado?\)](#)  
 codigo\_camara=04&matricula=0000424637&tipo=08090c

Acceso Privado

Bienvenido andrea.valcarlos@supertransporte.gov.co

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**4x72**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 85 A 55  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884484404CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
APODERADA ROSA INES PADILLA  
TORRES SERVICIO NACIONAL A

Dirección: CALLE 19 No. 3A - 37  
OFICINA 201 TORRE B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-A: Misión:  
10/01/2018 15:54:18

Mín. Transporte Lic de carga 000207  
del 20/05/2011

QUEM RECIBIR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Observaciones: *CS. 4/2008 No. 18*  
 Centro de Distribución: *190,157 Bta.*  
 Nombre del distribuidor: *St. Germain*  
 Fecha: *18* / *11* / *08*  
 Año: *08* Mes: *11* Día: *18*

<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apagado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside

Motivos de Devolución: **42**  
 Observaciones: *CS. 4/2008 No. 18*